



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500177371



Bogotá, 21/02/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES GUMAR SAS  
DIAGONAL 30 NO 54 - 206 CENTRO COMERCIAL MAMONAL PLAZA OFICINA 12  
BARRIO CEBALLOS  
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7165 de 21/02/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

7165 21 FEB 2018

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución N° 75182 de fecha 28 de Diciembre de 2017** con Expediente Virtual N° **2017830348800781E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES GUMAR S.A.S., CON NIT. 819005159-6**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013, Resolución 757 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución N° **60 de fecha 22 de Agosto de 2002**, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **TRANSPORTES GUMAR S.A.S., CON NIT. 819005159-6**
2. Mediante Memorando N° **20158200066953 de fecha 5 de Agosto de 2015**, el Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisiono a los Profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección el día 10 de Agosto de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES GUMAR S.A.S., CON NIT. 819005159-6**
3. Mediante oficio de salida N° **20158200482221 de fecha 5 de Agosto de 2015**, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES GUMAR S.A.S., CON NIT. 819005159-6**, de la práctica de visita de inspección programada para el día 10 de Agosto de 2015 por parte del servidor público comisionado.
4. Mediante Acta de Visita de Inspección practicada el día 10 de Agosto de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES GUMAR S.A.S., CON NIT. 819005159-6**, se registró el desarrollo de la inspección realizada, donde se acopiaron los documentos entregados por la empresa, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución N° 75182 de fecha 28 de Diciembre de 2017**, con expediente virtual N° 2017830348800781E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES GUMAR S.A.S., CON NIT. 819005159-6**

5. Mediante Radicado N° 2015-560-062110-2 de fecha 26 de Agosto de 2015, el profesional comisionado presentó el informe de inspección ordenado mediante Memorando N° 20158200066953 de fecha 5 de Agosto de 2015.
6. Mediante Memorando N° 20168200118973 de fecha 23 de Septiembre de 2016, fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES GUMAR S.A.S., CON NIT. 819005159-6** al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección.
7. Mediante Memorando N° 20168200151423 de fecha 15 de Noviembre de 2016, se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES GUMAR S.A.S., CON NIT. 819005159-6**.
8. Mediante Memorando N° 20168200159023 del 22 de Noviembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control, treinta y tres (33) expedientes en cincuenta y dos (527) carpetas.
9. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante **Resolución N° 75182 de fecha 28 de Diciembre de 2017** ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES GUMAR S.A.S., CON NIT. 819005159-6**, en virtud a la presunta transgresión en su **CARGO ÚNICO**: de lo estipulado en el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 336 de 1996
10. La anterior Resolución fue notificada PERSONALMENTE el día 22/01/2018 AL abogado JUAN DAVID CAÑON RONCANCIO identificado con la C.C. N° 19.396.782 y T.P. N° 72.570 del C. S. de la J. actuando en calidad de autorizado de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES GUMAR S.A.S., CON NIT. 819005159-6**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
11. El 29 de Enero de 2018 vía correo electrónico el abogado JUAN DAVID CAÑON RONCANCIO solicitó copia íntegra del expediente administrativo iniciado mediante la Resolución de Apertura N° 75182 de fecha 28 de Diciembre de 2017, petición que fue atendida y resuelta en esa misma fecha por parte de esta Delegada vía correo electrónico
12. Mediante escrito Radicado con el N° 2018-560-007576-2 de fecha 22 de Enero de 2018 el abogado JUAN DAVID CAÑON RONCANCIO señala que en esa fecha se está notificando de la **Resolución N° 75182 de fecha 28 de Diciembre de 2017** aduciendo además una violación del debido proceso por no haberle sido entregada copia de las pruebas que reposan en el expediente administrativo sancionatorio que se sigue en contra de la empresa **TRANSPORTES GUMAR S.A.S., CON NIT. 819005159-6**.
13. Oficio de Salida N°20188300086931 del 30 de Enero de 2018 a través del cual la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le indica al doctor JUAN DAVID CAÑON RONCANCIO que vía correo electrónico se le envió copia al correo autorizado por el abogado de los 82 folios que componen el expediente administrativo identificado con el N° 75182 de fecha 28 de Diciembre de 2017, informándole además que en caso

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución N° 75182 de fecha 28 de Diciembre de 2017**, con expediente virtual N° 2017830348800781E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES GUMAR S.A.S., CON NIT. 819005159-6**

de requerir acceso al expediente original se requiere que el suscrito solicite una cita al correo electrónico de la entidad en donde se le indicara la hora y fecha en que puede dirigirse a la entidad para poder revisar el mismo.

14. Mediante escrito presentado por el Dr. JUAN DAVID CAÑÓN RONCANCIO identificado con la C.C. N° 19.396.782 y Tarjeta Profesional N° 72.570 del C. S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado especial de la empresa de **TRANSPORTES GUMAR S.A.S., CON NIT. 819005159-6**, se allego Descargos dentro del expediente administrativo Radicado en la Ventanilla Única con el N° 2018-560-3083152 de fecha 14 de Febrero de 2018

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución N° 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Gerente. Le está prohibido al Gerente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales

**REVISORÍA FISCAL**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	EDUARDO JOSE GUZMAN PUELLO DESIGNACION	C 73.228.384

Por Acta No. 15 del 24 de Marzo de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Junio de 2015, bajo el No. 108,806 del libro IX del Registro Mercantil.

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: TRANSPORTES GUMAR LTDA  
Matrícula número: 09-269827-02  
Ultimo año renovado: 2017  
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2017/03/16  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: BRR BOSQUE TRANSV 51 # 21 61  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

4923: Transporte de carga por carretera

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**CERTIFICA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

 <b>MinTransporte</b> Ministerio de Transporte	<b>PROSPERIDAD PARA TODOS</b>	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
---	-----------------------------------	--

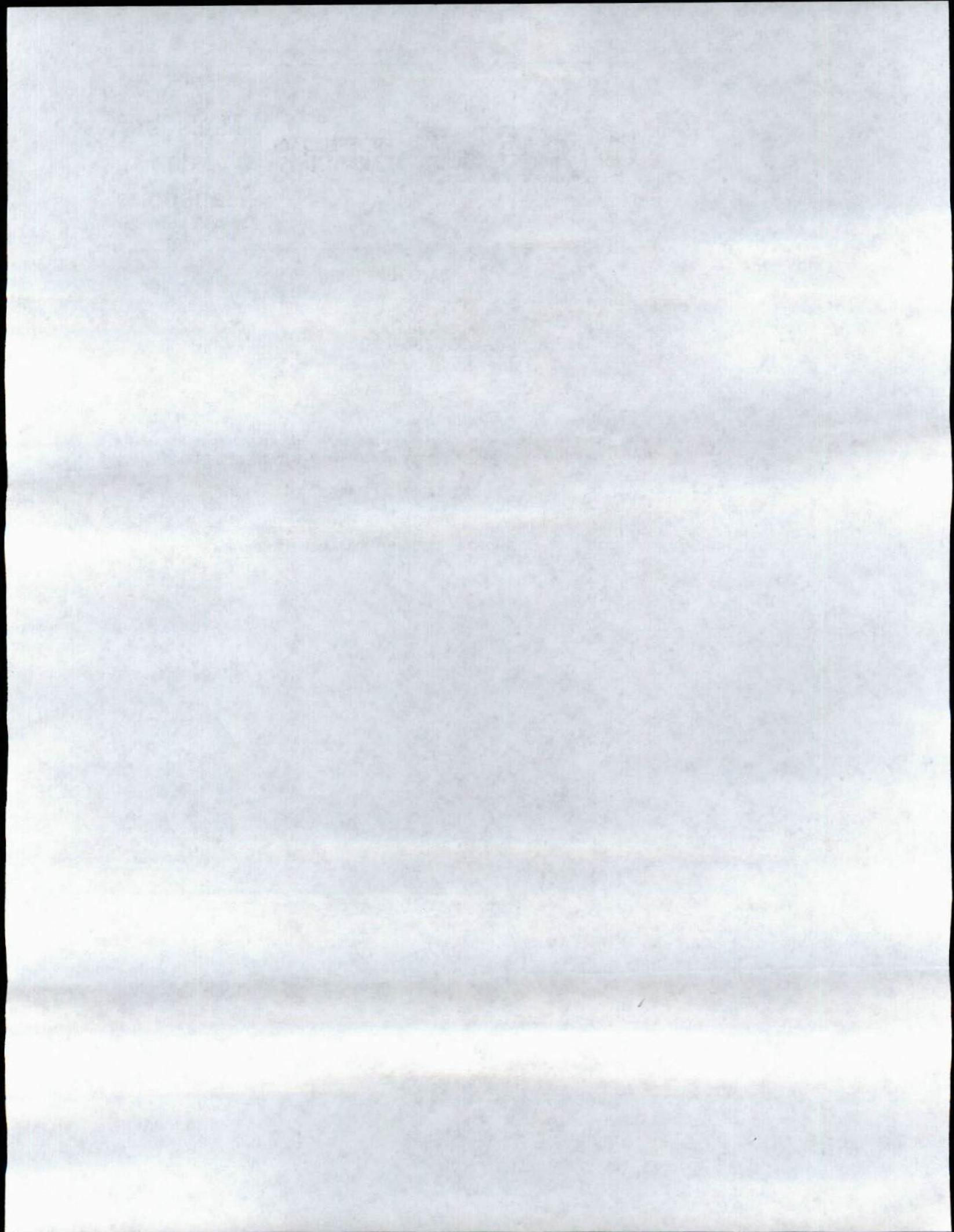
**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	8190051596
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES GUIMAR LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Magdalena - SANTA MARTA
DIRECCIÓN	CALLE 29 No. 7-10
TELÉFONO	4313754
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- gutca98512@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	WILLIAM MEDINAELJACH
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></i>	

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
60	22/08/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 506.062917-9  
DG 25 G 85 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN909274443CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TRANSPORTES GUMAR SAS

Dirección: DIAGONAL 30 NO 54 - 206  
CENTRO COMERCIAL MAMONAL  
PLAZA OFIC

Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 130011016

Fecha Pre-Admisión:  
23/02/2018 15:40:05

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1.1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1.2 No Existe Número								
		<input type="checkbox"/> 1.2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1.2 No Reclamado								
		<input checked="" type="checkbox"/> 1.2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1.2 No Contactado								
	<input type="checkbox"/> 1.1 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1.2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1.2 Apartado Clausurado								
	<input type="checkbox"/> 1.2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1.2 Fuerza Mayor									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	P	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	<i>[Handwritten Signature]</i>					Nombre del distribuidor:	<i>[Handwritten Signature]</i>				
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					
27 FEB 2018						28 FEB 2018					

